

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL  
DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1985

Srs. Asistentes:

Alcalde, Presidente:

D. Adolfo Coude Vies

CONCEJALES:

D. Agustín Sanstau Benítez

D. Alfonso Benítez delgado

D. José Luis Blanco Velasco

D. Ángel Sanoz Nieves

D. José Luis Quiñero Hualde

D. Juan deusto Rodríguez

D. Benito Vicoso Nuño

D. Benigno Ferrero Martínez

D. M.<sup>a</sup> Concepción López Puebla

D. Marcelino Quiñero Salvador

D. Ángel Benítez Heras

D. Manuel Amozzo Martín

D. José Pablo San Esteban

D. Víctor Matías Sánchez

D. M.<sup>a</sup> Josefa Aguado del Olmo

D. Hedefonso López-Malax Chermana

D. Jesús Herrera Juste

D. Luis Pérez Lara.

SECRETARIO

D. Pedro González Herrera

INTERVENTOR:

D. Ramón Alonso Martínez

No Asistentes:

D. Antonio García Razo Pérez

D. Jesús Cañizares Martínez

Excusado

En San Sebastián de los Reyes, siendo las diez horas del día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, se reunió en primera convocatoria en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Srs al margen nombrados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, conforme al orden del día expresado en la convocatoria.

A efectos de votaciones se hace constar que el Ayuntamiento Pleno está integrado por veinticinco miembros de hecho y de derecho.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

N.º 1. Dar cuenta y aprobar, en su caso, el borrador del acta de la sesión anterior. - Vada cuenta del borrador del acta anterior, que corresponde a la sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre 1985, el Sr. Herrera Juste manifiesta que en el punto n.º 11 (nombramiento de miembros del Consejo Recto del P.M.S.) se oye que "no ha habido acuerdo entre los miembros del Grupo para formular la propuesta, ya que en la votación que efectuaron..."; -

cuando no se dijo que hubiere habido votación, sino un simple cambio de impresiones antes de la sesión; solicitando que se corrija en tal sentido dicha frase.



Efectuada esa concepción se acuerda por unanimidad aprobar el acta.

N.º 2. - Dar cuenta Moción de la Alcaldía sobre solicitud a la Comunidad de Madrid de la declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de construcción de Camino a la Depuradora. - Vada cuenta de la Moción de la Alcaldía. Presidencia, fechada el 25-9-85 que literalmente transcrito dice así:

"Comprobado por esta Alcaldía que el proyecto de construcción del camino de acceso a la Depuradora, aprobado por el Pleno en fecha 16 de mayo de 1985, y asimismo el adicional a dicho proyecto aprobado el día 9 de junio de 1985, contienen expropiaciones urbanas para su ejecución y que en los citados acuerdos se dispuso la iniciación al objeto de abreviar al máximo los trámites expropiatorios, esta Alcaldía a ese Ayuntamiento Pleno eleva la siguiente Moción:

1.º Solicitar de la Comunidad de Madrid la declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contempladas en dichos proyectos.

2.º Notificar este acuerdo a la Comunidad de Madrid y al Ayuntamiento de Alcobendas."

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad su aprobación tal y como está redactado.

N.º 3. - Dar cuenta Pliego de condiciones económico-administrativas del concurso para instalación de analizadores verticales con posibilidad, a efecto de su aprobación si procede. - Vada cuenta del informe del jefe del Negociado de Contratación fechado el 20-9-85 sobre posibilidad de instar la contratación de instalaciones químicas.



cadonas verticales con publicidad, obrante en el expediente Lou. 37/85, que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Reformativa del Área Administrativa, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad:

1.º: Licitar la contratación por el sistema de encierro para la adjudicación de la utilización de vías públicas, mediante la instalación de señalizadores con publicidad comercial.

2.º: Aprobar el proyecto que a efectos del art. 67 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales ha elaborado el Negociado de Contratación y que se acompaña al expediente.

3.º: Publicar anuncios de licitación en la forma legalmente prevista y en los lugares de costumbre.

N.º 4.º: Propuesta de la Alcaldía sobre compromiso de construcción de muro en la parcela ofrecida al Ministerio de Educación y Ciencia. - Bando suento de la propuesta de la Alcaldía fechada el 25-9-85 que literalmente transcribe dice así:

" Visto el telegrama que con esta misma fecha dirige a esta Alcaldía la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, en el que en relación con la (propuesta) quiero decir puesta a disposición de terrenos en las zonas de Valencia y Extremadura para construcción de 8+2 unidades escolares, exige que por la Corporación Municipal se asuma el compromiso de sufragar a su costo el muro de contención que precise el solar ofertado, o bien oferte un nuevo solar para los mismos fines, todo ello en un plazo que termine el día 30 de septiembre actual, y

RESULTANDO que aunque en el acuerdo plenario de 9-7-85 obrante en el expediente de SEC 18/85, en el que se pone a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia la parcela de terreno a que



el telegrama de oxfen, ya asume el Ayuntamiento el compromiso de eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de las obras de construcción del colegio, y en el compromiso debe entenderse incluido la realización del muro en cuestión, y por su parte suficiente lo señalado en dicho acuerdo, se formula la siguiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento:

"El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes asume el compromiso de construir a su costa el muro de contención que precisa la parcela donde debe edificarse el Colegio Público, y que fue puesta a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia en acuerdo plenario de esta Corporación adoptado en sesión extraordinaria de 9-7-85."

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad aprobar dicha propuesta en la forma en que está redactada.

Nº 5: Dar execute propuesta de la Comisión informativa del Área Administrativa sobre modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 1986. - Vado cuenta de la propuesta de la Comisión informativa del Área Administrativa formulada en sesión de 29-9-85 sobre modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 1986, y que textualmente trasente dice así:

1º: Se propone modificar las siguientes Ordenanzas Fiscales y por las causas que a continuación se describen:

#### IMPUESTOS MUNICIPALES SOBRE SOLARES:

Suprimir la redacción de los artículos 3º b), 5º b) y 6º b) al texto San Sebastián de los Reyes Plan General Municipal y mantener la vigencia del artículo 19, 2 para que el Ayuntamiento pueda conceder ocasionalmente bonificaciones sobre la cuota tributaria a empresas de nueva creación que se establezcan en zona industrial.



## IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA CIRCULACION

Elevar hasta el 80 por 100 del límite autorizado por la Ley 40/81, las cuotas del impuesto salvo aquellas que ya excedían del 70 por 100 que se fijan al 100 por 100 al ser en estos casos infirma la repercusión por afectar a vehículos adscritos al servicio público que tienen cuota bonificada en el 25 por 100 del importe.

Nuevas tarifas, salvo ciclomotores, motocicletas, tractores de menos de 16 HP y remolques de menos de 1.000 kg que continuarán iguales a las de 1985:

### TURISMOS:

- Menos de 8 HP	1.280.- pts
- De 8 HP a 12 HP	3.600.- pts
- Mas de 12 HP	9.600.- pts
- Mas de 16 HP	12.000.- pts

### AUTOBUSES:

- Menos de 21 plazas	8.960.- pts
- De 21 a 50 plazas	12.800.- pts
- Mas de 50 plazas	16.000.- pts

### CAMIONES:

- Menos de 1000 kg. de carga útil	5.600.-
- De 1.000 a 2.999 kg	11.200.-
- De mas de 2.999 kg a 9.999 kg	16.000.-
- De mas de 9999 kg	20.000.-

### TRACTORES:

- De menos de 16 HP	2.800.-
- De 16 a 25 HP.	5.600.-
- De mas de 25 HP.	11.200.-

### REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES:

- De menos de 1000 kg	2.800.-
- De 1000 a 2.999 kg	5.600.-
- De 2999 kg en adelante	11.200.-

### OTROS VEHICULOS

- Ciclomotores	400.-
- Motocicletas hasta 125 cc.	600.-



- Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc 1.000.- /pts
- Motocicletas de más de 250 cc. 3.000,5 pts

## IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

### REGLAS DE APLICACION DEL INDICE DE VALORES

Por análogas razones a las empleadas para modificar la ordenanza del Impuesto de Solares se propone suprimir la redacción del Art. 4º, 1, B), 4º, 2, B) y 4º, 3 B) manteniendo la vigente de la sección octava para que el impuesto de que el Ayuntamiento conceda bonificaciones sobre la cuota tributaria a las empresas existentes y de nueva creación.

Querer aumentar en el 8 por 100 los valores del Índice de precios unitario (1) y finalmente, como consecuencia de la aprobación del Plan General Municipal y toda vez que el valor de los terrenos ha sido asignado en función del volumen de aprovechamiento se propone aprobar las siguientes reglas de aplicación del índice de valores en sustitución de los anteriores:

1.- Cuando los datos que figuren dentro de las declaraciones tributarias como en los expedientes promovidos de oficio digan indeterminado una finca, se valorarán por el Ayuntamiento en el supuesto de situación más favorable, con objeto de no detener el trámite, pero esta valoración podrá ser modificada a instancia de parte interesada, siempre que se aporten por éste las debidas justificaciones documentales.

2.- Si un terreno se encuentra situado de tal forma que parte de su superficie estuviere enclavada en un terreno, y el resto en otro colindante, se valorará por la zona dentro de la cual se hallare enclavada la mayor parte de su superficie y en caso de ser anéloga o no poder ser determinado este extremo con los datos de la declaración o los obrantes en el expediente, por la zona de más valor de ambas.



3.- A los terrenos emplazados en las calles no reseñadas en el índice, situadas en suelo urbano, se aplicará el valor de otra calle próxima que tenga análogas características y a los ubicados fuera del suelo urbano el valor correspondiente a la zona de situación.

4.- Parcela mínima. Se reducirá en un 20 por 100 el valor de los terrenos cuya superficie según el Plan General Municipal sea inferior a la de la parcela mínima.

#### CEMENTERIO MUNICIPAL

Al existir acusada diferencia entre la tasa y el coste del servicio se propone aprobar las siguientes tarifas:

(1) que serán aplicados con los asignados a las zonas de nueva creación contenidas en el Plan General Municipal (ANEXO 9).

#### EPIGRAFE 1.º Asignación de nichos y columbarios:

A) Licencia de ocupación de nichos temporales por diez años:

- Primera planta	35.000.- pts
- Segunda planta	37.500.- pts
- Tercera planta	42.000.- pts
- Cuarta planta	38.000.- pts

B) Licencia de ocupación de columbarios temporales por treinta años

15.000.- pts

C) Licencia de ocupación de nichos de paredes y fijos temporales por diez años:

- Primera planta	20.000
- Segunda planta	22.000
- Tercera planta	24.000.
- Cuarta planta	18.000.-

D) Licencia de ocupación de sepulturas temporales por diez años

150.000.- pts

Las anteriores tarifas se reducirán de 50% a la primera renovación de la licencia, en la segunda y sucesivas la reducción será del 75%.

Los derechos correspondientes a cada clase de nichos



colombianos destinados a exhumar cadáveres o restos procedentes de inhumaciones en otros cementerios no municipales de San Sebastián de los Reyes, reperirán un recargo del 100 por 100 sobre los fijados en la anterior tarifa, salvo que en el cementerio de procedencia se estuvieran percibiendo en aquella fecha derechos reperirios, en cuyo caso serán de idéntica cuantía los derechos municipales exigibles;

EPIGRAFE 2º: Inhumaciones:

- En nicho en concesión por 10 años 3.000: pts
- En fosa o sepultura 5.000: pts

EPIGRAFE 5º: Traslado:

2º párrafo: Traslado de cadáveres o restos dentro del Cementerio Municipal a instancia de la familia: comp.

RECOGIDA DE BASURAS

Se propone una redacción del Artículo 5º que diga lo siguiente:

La tasa anual correspondiente a las distintas clases de los beneficiados por la recogida de basuras serán las siguientes:

A) Recogida domiciliaria:

- Vivienda unifamiliar en urbanización fuera del casco urbano - - - - - 18.900: pts
- Apartamentos o viviendas adosadas en urbanizaciones fuera del casco urbano - - - 7.900: pts

B) Recogida de actividades Comerciales e Industriales:

<u>DENOMINACION ACTIVIDAD</u>	<u>SUPERFICIE TOTAL</u>	
	<u>0 a 150 m<sup>2</sup></u>	<u>151 a 500 m<sup>2</sup> unidades</u>
- Comercio en general no especificado en otras subclases - - -	6.600	14.000 - 25.000
- Carnicerías, charcuterías, carnicerías, salchicheras, avos y casa, expedición al por menor de cualquier tipo de productos cárnicos, pescaderías, fruterías y verdulerías - - - - -	8.800	17.000 28.000
- Bares, cafeterías, tabernas y Mesas	9.400	19.000 30.000



DENOMINACIÓN ACTIVIDADES	SUPERFICIE Total	
Restaurantes y Cafés con espectáculo	De 0 a 150 m <sup>2</sup>	151 a 500 m <sup>2</sup> 500
- Fabricas e Industriales con cuota de licencia fiscal inferior a 7.000 pts	10.700	21.000. 32.000.

### B.1) Otras ACTIVIDADES:

- Salas de fiestas	cuota anual
- Teatros y cines, e instalaciones deportivas	24.000.-
- Cines y Salas de fiestas conjuntas	24.000.-
- Centros docentes sin internado	30.000.-
- Centros docentes con internado	10.000.-
- Canchales hasta 3 plazas	24.000.-
- Canchales de 4 plazas o más	2.500.-
	9.000.-

Estarán exentos los canchales de viviendas unifamiliares.

Norma de aplicación a este tanto: Cuando en el comercio o industria apende en su red de productos que sean típicos de diversas subsecciones de las previstas específicamente en dicho tanto, se aplicará la cuota más alta de las que le correspondieran considerando los productos como si se expedieran individualmente.

Las tarifas previstas anteriormente tanto domiciliarias como comerciales e industriales amparan la utilización de un solo cubo de 80 litros, si fuera necesario utilizar más de uno, bien a juicio del interesado, bien a juicio del encargado de limpiezas municipal, se cobrará el exceso a razón de 27.500 pesetas unidad. Adviertiéndose que en caso de ser más de 10 cubos los necesarios, se puede establecer su régimen de concierto.

Podrá concertarse, cuando se trate de urbanizaciones fuera del casco, el precio del servicio de recogida de basuras.

### c) Utilización de vertederos Municipales:

- Vertedero Municipal de tierras:
- Camiones hasta 2 m<sup>3</sup> exentos
- " desde 2,1 m<sup>3</sup> a 4 m<sup>3</sup>.



- De 4'1 a 8 m<sup>3</sup> . . . . . 145 p<sup>ts</sup>
- De 8'1 en adelante . . . . . 225 p<sup>ts</sup>
- Vertedero de escombros.
- Camiones hasta 2 m<sup>3</sup>. . . . . exento
- ↳ de 2'1 a 4 m<sup>3</sup> . . . . . 145 p<sup>ts</sup>
- "    " 4'1 a 8 m<sup>3</sup> . . . . . 225 p<sup>ts</sup>
- "    " 8'1 m<sup>3</sup> en adelante . . . . . 290 p<sup>ts</sup>.

#### EXTINCIÓN DE INCENDIOS

El Art. 4<sup>o</sup>, 2, 4 quedará redactado como sigue:

Cada ayuntamiento de agua a empresas o particulares dentro del término municipal con el autotanque, incluida dotación 20.000.- pesetas.

#### TERRENOS SIN VALLAR

Se propone redactar el Art 10 de la siguiente forma:

A petición de los interesados o a sugerencia del Ayuntamiento, y en las condiciones que determine este último, podrán establecerse cesiones temporales del arbitrio, siempre y cuando por los propietarios se autorice el uso de los solares sin vallar como lugares de aparcamiento, aparcamiento público, juegos infantiles o cualquier otra actividad de interés público que sin menoscabo de la naturaleza propia del solar estableciera el Ayuntamiento. Significándose que esta cesión temporal, caso de producirse, no afectaría en modo alguno al contenido del derecho de propiedad y en caso de suspenderse por cualquier causa antes de finalizar el ejercicio fiscal correspondiente el importe de la cesión se prorrateará al tiempo de cesión o aludamente dispuesto.

#### TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVAS.

PISCINAS - Vista la utilización del servicio de piscinas a través de los baños de adultos repartidos en cuatro clases distintas de baños, 7, 14, 21 y 28 y considerando que los dos últimos no tienen casi aceptación, se propone eliminarlos, así como dejar las clases de 7 y 14 baños.



en un precio de 1.400.- y 2.600.- pesetas respectivamente.

PABELLON CUBIERTO: De acuerdo con los gastos que comporta la citada instalación y visto que en tase está por debajo del costo y del de otras instalaciones, se propone que los nuevos precios queden establecidos como sigue:

- Equipos locales sin iluminación . . . . . 1.250.- pts
- " " " con " " . . . . . 2.500.- pts
- " no " sin " " . . . . . 3.000.- pts
- " " " con " " . . . . . 5.000.- pts

Así como que desaparecieran los bonos de 12 partidos.

TENIS: Las tasas de estas instalaciones requirieran manteniéndose con la excepción de la pista n.º 5 - que se propone se baje de precio al igual que las otras, es decir:

- Instalaciones-hora (máximo 4 personas) . . . . . 400.- pts
- Con iluminación " ( " " ) . . . . . 500.- pts

#### SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL

Los servicios de la Escuela Infantil Municipal se propone que sean aumentados en 1.000 pesetas al mes, es decir, que en tase actual de 13.500.- pts pase a ser de 14.500.- pesetas al mes.

#### ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES:

Los servicios que a continuación se detallan, se propone su aprobación tal como sigue:

- Psicométrica . . . . . 3.000.- pts
- Cursos Trimestrales . . . . . 2.500.- pts
- Graduado Escolar . . . . . 2.000.- pts
- Niños hasta 14 años . . . . . 600.- pts

2º Se propone aprobar las siguientes ordenanzas fiscales para aplicar en 1986 en sustitución de las hasta ahora vigentes por las razones que se indican:

#### APROVECHAMIENTOS PRIVATIVOS Y ESPECIALES SOBRE BIENES DE USO-

#### PÚBLICO.

Con objeto de regular mediante una ordenanza



los siguientes aprovechamientos cuyos derechos antes se exaccionaban por ordenanzas independientes: saes de arenas, kioscos, ruelo de la vía pública, venta ambulante, instalaciones mecánicas, apertura de licatas, ocupación del suelo, ruelo y subruelo de la vía pública, tránsito de ganado y rodaje y anastre de vehículos estableciéndose de manera generalizada el régimen de concierto económico para todos los aprovechamientos (ANEXO 1)

### TIMBRE MUNICIPAL

Se simplifica la ordenanza tipificándose los conceptos tributarios que constituyen los cupos normales de tramitación. (ANEXO 2)

### LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se da nueva redacción a la ordenanza para evitar redundancias innecesarias estableciéndose como innovación la necesidad de depositar las tasas de tramitación de todas las licencias de obra al igual que para las licencias de apertura ANEXO 3

### LICENCIAS DE APERTURA

La nueva redacción tiene por objeto simplificar las reglas de liquidación suprimándose la diversidad de conceptos y desmenurada casuística que en la práctica no tiene aplicación (ANEXO 4).

3º: Se propone establecer y regular mediante ordenanzas municipales la exacción de los siguientes tributos:

- > Licencia fiscal de actividades comerciales e Industriales (ANEXO 5)
- > Licencia fiscal de actividades profesionales y artísticas (ANEXO 6)
- > Contribución territorial urbana (ANEXO 7)
- > Arbitrio no fiscal sobre máquinas eléctricas o mecánicas de fuego - eoe o sin propósito de luzes (ANEXO 8).

4º: Finalmente bien por haber sido objeto de nueva regulación mediante las ordenanzas cuya aprobación se propone bien por haberse aceptado el trabajo en aplicación de la legalidad vigente, se propone dar



partes siguientes ordenanzas fiscales:

- a) N.º 7.- Sacada de arucas y de otros recatales de construcción en terrenos públicos.
- b) N.º 8.- Aprovechamientos especiales de la vía pública.
- c) N.º 9.- Apertura de calicatas y zanjas en la vía pública.
- d) N.º 10.- Ocupación de suelo, suelo y subsuelo de la vía pública.
- e) N.º 15.- Inspección de vehículos, motores, transformadores, etc.

## APROVECHAMIENTOS PRIVATIVOS Y ESPECIALES SOBRE BIENES DE USO PÚBLICO

### DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1.º En uso de las facultades concedidas por el Art. 6.º a) en relación con el 15 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, este Ayuntamiento establece la exacción de derechos por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de uso público municipal en sus diversas modalidades.

### HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.º Lo constituye la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de uso público municipal.

### SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3.º Están solidariamente obligados al pago de los derechos:

- a).- Los titulares de permisos, licencias municipales o concesiones administrativas.
- b).- Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos.
- c).- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

### EXENCIONES

ARTÍCULO 4.º Estarán exentos del pago los aprovechamientos que, sin obtención de ingresos directos o indirectos por su instalación, se destinen a la celebración de actos públicos cuestiones benéficas o promuevan de la cultura.



## BASE IMPONIBLE

Artículo 5º: La base imponible estará constituida por el valor de la superficie ocupada por el aprovechamiento computada en metros cuadrados, o fracción, salvo en los casos en que dado el carácter fácilmente individualizable de los elementos y la desproporción entre la superficie ocupada por éstos y su rúolo, la clase y el carácter transitorio del aprovechamiento se tendrán en cuenta otros factores más adecuados a la naturaleza de la ocupación.

El valor unitario por metro cuadrado será el del índice de valoración Municipal.

## TARIFAS

Artículo 6º: Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- Por ocupación de superficie en general con quioscos y cualesquiera otros elementos no especificados en las siguientes tarifas. . . . . 20%

Las ocupaciones inferiores al mes sufriran una reducción del 80% de la cuota.

2.- Apertura de calientas y ranjas, por metro lineal o fracción. . . . . 1.000.-/m

3.- Mesas y sillas. Por velador y día. . . . . 100.-/h

4.- Industrias Callejeras:

→ Puertos fijos. Cuota mensual. . . . . 5.000.-/m

→ Puertos eventuales. Cuota diaria. . . . . 300.-/m

5.- Valle de obras. Por metro lineal y día. . . . . 25.-/m

ARTÍCULO 7º: En sustitución de los derechos por los aprovechamientos especiales tipificados en los apartados 5 y 11 del Art. 15 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, este Ayuntamiento establece el sistema de participación del 1,5% sobre los ingresos brutos de las empresas explotadoras de los servicios prestados al público que afectan a la generalidad del vecindario del término municipal.

ARTÍCULO 8º: Conforme a lo dispuesto en el Art. 736

de la vigente Ley de Régimen Local podrán ser recaudados mediante concierto individual los derechos regulados por este Ordenanza y que sean susceptibles de ello, previo acuerdo municipal.

#### DEVENGO Y PAGO DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 9. - La exacción se devengará desde que se comience la utilización privativa o el aprovechamiento especial o desde que se inicien éstos si se procedió sin la necesaria autorización.

ARTÍCULO 10. - Las compañías o empresas explotadoras de servicios deberán presentar declaración de los ingresos obtenidos dentro del mes natural siguiente al de la fecha en que legalmente sea aprobado el balance definitivo del ejercicio.

ARTÍCULO 11. - Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos reseñados en este Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto y forma de instalación de los elementos.

ARTÍCULO 12. - En los supuestos en que la parte del terreno de la vía pública o de bienes de uso público municipal sobre la que puedan realizarse los aprovechamientos objeto de esta exacción sea limitada en relación con posibles solicitantes, la adjudicación se realizará mediante subasta pero con independencia del cauce correspondiente a la subasta y simultáneamente con el ex liquidación de los derechos correspondientes a los aprovechamientos por aplicación de este Ordenanza.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. - En todo lo relativo a esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.



## TIMBRE MUNICIPAL DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1º: En uso de la autorización que concede el apartado b) del artículo 6 y el apartado 1 del artículo 19 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, el Ayuntamiento establece la tasa por tramitación y expedición de documentos e instancias de parte.

### HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º: Es objeto de esta exacción la tramitación de toda clase de documentos que expide o de que actúa la Administración Municipal.

### ARTÍCULO 3º: SUJETO PASIVO

La obligación de contribuir nace con la presentación de escrito, petición o documento en que haya de atender la Administración y recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo trámite la tramitación de un expediente.

### BASE DE GRAVAMEN

Artículo 4º: Los derechos aplicables se ajustarán a la siguiente

### TARIFA

#### TIMBRE MUNICIPAL:

Instancias en general	50 p/s
Certificaciones	100.- p/s
Solicitudes de consulta	600.- p/s
Basanteo de poderes	600.- p/s
Licencias al 1% sobre costo. Municipio	100.- p/s

#### LIBRAMIENTOS Y FACTURAS:

Mínimo	5 p/s
Hasta 500.000 p/s	1 p/s por 1000
De 500.001 a 1.000.000 p/s	0'5 por 1000
De 1.000.001 p/s en adelante	0'2 por 10.000

Se exceptúan los libramientos expedidos para pagos de nóminas municipales, gastos de representación y en los que expresamente se convenga al formalizar el contrato.

#### COPIAS DE DOCUMENTOS:



obtención de copias de documentos municipales:

- Folios, unidad . . . . . 15.- pts

- Planos, unidad . . . . . 200.- pts

Cualquier otro documento no tarifado expresamente . . . . . 100.- pts.

### TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

La exacción de derechos y tasas por licencia para construcciones y obras impuestas de acuerdo con la autorización contenida en los Artículos 6.º b) y 19-8.º del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, se regula - por la presente ordenanza.

#### OBJETO DE LA EXACCIÓN

Artículo 1.º: Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias, que preceptivamente se han de solicitar de las Autoridades Municipales para la ejecución de cualquier clase de construcciones y obras o instalaciones definidas en la Ley del Suelo y sus Reglamentos o el Plan General Municipal.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.º: La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra sin haberla conseguido.

ARTÍCULO 3.º: Estarán obligados al pago de la tasa con carácter solidario el solicitante de la respectiva licencia y el constructor o contratista de las obras.

ARTÍCULO 4.º: Para tramitar cualquier expediente de concesión de licencia urbanística será requisito previo ingresar en el Ayuntamiento el importe de las tasas correspondientes en concepto de depósito y a cuenta de la liquidación definitiva sin que ello autorice a iniciar las obras cuyo comienzo procedere tan solo una vez obtenida la licencia.

#### Tarifas

ARTÍCULO 6.º Las cuotas exigibles por concesión de li-



cuencias serán las siguientes:

- A) Demarcación de Alimeraciones y rascantes:
- > Por cada demarcación hasta 10 metros de fachada . . . . . 3.000.- /pts
  - > Por cada metro o fracción que exceda de los 10 primeros . . . . . 750.- /pts
- B) Obras de construcción y urbanización:
- Serán los porcentajes del coste real de las obras que a continuación se indican:
- > Obras Mayores . . . . . 3%
  - > Proyectos de urbanización . . . . . 4%
  - > Trasmisión abreviada y obras menores, con un mínimo de 500 pts . . . . . 5%
- C) Movimiento de tierras:
- Por cada  $m^3$ . . . . . 10 /pts
- D) Obras de alcantarillado:
- > Construcción de alcantarillado particular . . . . . 12.000.- /pts
  - > Recuperación de alcantarillado municipal para alcantarillado particular; una vivienda . . . . . 12.000.-
  - > Por cada vivienda más, se incrementa así en . . . . . 1.200.-
- E) Separaciones o agrupaciones:
- > Hasta 100  $m^2$ . . . . . 600.-
  - > Por cada  $m^2$ . que exceda de los 100 primeros metros . . . . . 3.-
- F) Primera utilización de edificios:
- > Edificios para viviendas, hasta 100  $m^2$ . . . . . 6 pts  $m^2$
  - > Por cada  $m^2$ . de exceso . . . . . 12 " "
  - > Edificios comerciales e industriales, hasta 1.000  $m^2$ . . . . . 45 "
  - > Por cada  $m^2$ . de exceso . . . . . 6.- /pts
- G) Cédulas urbanísticas:
- Unidad . . . . . 2.500.- /pts
- H. Planeamiento y gestión urbanística:

La cuota no podrá ser inferior a 56.000. pts y elegirá a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tirar la cifra equivalente al resultado de un tipo en pesetas por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida de conformidad con la siguiente escala:

SUPERFICIE	TIPO EN PESETAS POR M <sup>2</sup> DE SUPERFICIE.
Hasta 1 Ha . . . . .	5'6
Más de 1 Ha hasta 3 Ha . . . . .	4'5
Más de 3 " " 5 " . . . . .	3'4
Más de 5 " " 10 " . . . . .	2'8
Más de 10 " " 15 " . . . . .	2'3
Más de 15 " " 20 " . . . . .	2'0
Más de 20 . . . . .	1'7.

La cantidad que en concepto de derechos resulte en cada uno de los intervalos o grupos de superficies, no será inferior a la máxima cantidad del grupo anterior.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.º No se aplicarán más exenciones y bonificaciones que las previstas en las leyes y disposiciones generales del Estado respecto a los derechos por licencias de obras.

#### ARTÍCULO 8.º Beneficios fiscales:

##### a) Empresas de nueva creación:

A las empresas de nueva creación que se establezcan en zona industrial podrá concederse, durante los tres primeros años de funcionamiento, los siguientes porcentajes de bonificación sobre la cuota tributaria:

N.º de puestos de trabajo creados	Bonificación % cuota		
	1.º año	2.º año	3.º año
De 5 a 20	80	40	20
De 21 a 50	90	45	23
De 50	99	50	25

##### b) Empresas existentes:



A las empresas que sean objeto de ampliación, podrá concederse las bonificaciones sobre la cuota líquida correspondiente al año en que se produce la ampliación:

<u>De incremento sobre puntos de trabajo existentes</u>	<u>Porcentaje de bonificación</u>
Superior al 10 % (1)	10
Del 10 al 30 %	30
Del 30 al 60 %	60
Más del 60 %	90

(1) Se crea al menos un nuevo puesto de trabajo.

### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7.º: En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones vigentes en la materia.

### DERECHOS Y TASAS POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

La exacción de derechos y tasas por licencias de apertura de establecimientos, impuestas al amparo del apartado b) del artículo 6.º y número 9 del artículo 19 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, se regulará por la presente ordenanza.

### OBJETO DE LA EXACCIÓN

Artículo 1.º: Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias de apertura de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la licencia fiscal del Supuesto Industrial y los establecimientos y locales en que, así como desarrollando aquellas actividades, sirven de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Artículo 2º: - Se considerarán, por tanto, como locales independientes y expresamente comprendidos en la obligación de obtener licencia de apertura, entre otros:

a) Los talleres de prótesis dental aunque esta actividad sea realizada por dentistas o estomatólogos en el mismo domicilio o local donde ejercen la profesión.

b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados a la venta exclusiva de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago de cuotas de licencia fiscal del Impuesto Industrial.

c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos (que radiquen fuera del término municipal) cuyo decir, principales radicadas en San Sebastián de los Reyes, y provistos de licencia, son los que no se comunican y no se comunican siempre que su importancia tenga carácter de almacén o depósito.

d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos que radiquen fuera del término municipal.

e) En general toda clase de elementos e instalaciones industriales que se establezcan en actividades que no tengan carácter propiamente industrial, viviendas, etc., a que se aplique el art. 14 del Reglamento del R.D.M. que están exentos de licencia fiscal.

f) Parajes particulares superiores a 40 m<sup>2</sup> de superficie.

Artículo 3º: A los efectos de esta exacción se considerarán como apertura de establecimientos o locales que deban promoverse de licencia:

a) Las primeras instalaciones.

b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia, siempre que estos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

c) Los trasposos, cambios de nombre y cambios de titularidad, sin variar la actividad que viene desarrollada.



d) Las variaciones de nombre o razón social de sociedades o compañías salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposiciones de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas, estuvieran determinadas por fallecimiento de uno o más socios.

e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.

f) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia siempre que se produzcan aumentos de tamaño o clase de licencia fiscal del Impuesto Industrial, superficie o elementos e instalaciones industriales o a los alquileres, salvo que en dichos aumentos se deba a reforma tributaria o de la legislación de alquileres.

g) Reapertura anual de piscinas

h) Cualquier actividad que se desarrolle aún estando exenta de licencia fiscal del Impuesto Industrial.

### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4.º La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de licencia y recaerá sobre el titular del establecimiento o local.

Artículo 5.º Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura o puesta en funcionamiento de los establecimientos, industrias o locales de que se trate, o en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares.

En caso de debatirse el requerimiento a que el anterior párrafo se refiere y no formularse, conjuntamente, la solicitud de licencia, se procederá al cierre del establecimiento o local afectado por el requerimiento hasta que se formule la expresada solicitud con imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

### TRAMITACIÓN Y EFECTOS DE LAS LICENCIAS

Artículo 6.º -1- Las solicitudes de licencia de apertura de estable



expedientes se presentarán en el Registro General y deberán ir acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base a la liquidación, así como de aquellos otros necesarios para tramitar el expediente de concesión de la licencia con arreglo al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, disposiciones complementarias y ordenanzas municipales.

2. - En cualquier caso de solicitud de licencia de apertura se practicará una liquidación provincial, que deberá ser satisfecha antes de que sean seguidos los trámites de concesión de la licencia.

Artículo 7.º: La entrada de cualquier licencia de apertura a los interesados exigirá que se haya formulado por éste la declaración de alta en la matrícula del Puerto de Radicación.

Artículo 8.º: El pago de los derechos por licencia de apertura no supondrá en caso alguno legalización del ejercicio de la actividad; dicho ejercicio estará siempre subordinado al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos técnicos que la administración imponga.

Artículo 9.º: Cuando se produzca acuerdo de derogación de la licencia solicitada, los derechos a satisfacer por aplicación de este ordenanza se reducirán a la cuantía de 5.000 pesetas.

Artículo 10.º: Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a éste, quedando entonces reducidos los derechos liquidables al 20 por 100 de lo que correspondiera de haberse concluido el expediente.

Artículo 11.º: Se considerarán caducadas las licencias y derechos satisfechos por ellas si, después de concedidas, transcurriere más de tres meses sin haberse producido la apertura de establecimiento o locales, o si después de



abiertos éstos, se cerrasen únicamente o estuviesen cerrados de baja en el Supuesto Industrial por un periodo de seis meses.

### REGLAS DE LIQUIDACIÓN

Artículo 12.- Los derechos de liquidación con arreglo a la ordenanza que esté en vigor el día que se fomente la solicitud de licencia de apertura.

Artículo 13.- Las liquidaciones deberán ajustarse a las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Para los casos de ampliación de actividades a que se refiere el apartado f) del artículo 3, y siempre que la actividad ampliada, esté incluida dentro del mismo grupo que las que vienen realizándose, se liquidarán los derechos tomando por base la diferencia entre los que correspondieron a la licencia anterior, con arreglo a la tarifa contributiva actual y los correspondientes a la ampliación habida.

2.<sup>a</sup> Tratándose de locales en que se ejerza más de un comercio o industria, y por tanto estén sujetos al pago de varias cuotas, y consiguientemente de distintos derechos de apertura, se tomará como base para liquidar, la suma de todas las cuotas que se satisfagan, deducidas o recargadas en la forma establecida por la Hacienda del Estado en estos casos.

### TARIFAS

#### TARIFA GENERAL

Artículo 14.<sup>o</sup> La cuota exigible por derechos de licencia de apertura se fijará en el 200 por 100 de la cuota anual de tarifa de la licencia fiscal del Supuesto Industrial que corresponde a la actividad a desarrollar en el local, establecimiento o industria de que se trate aumentada con arreglo a la siguiente escala según la categoría de la calle, establecida a efectos del Supuesto Municipal sobre la Radicación, donde este ubicado el local.



CATEGORIA DE CALLES

Calles de 1. <sup>o</sup> categoria	250%
" " 2. <sup>o</sup> " "	200.-
" " 3. <sup>o</sup> " "	150.-
" " 4. <sup>o</sup> " "	100.-
" " 5. <sup>o</sup> " "	50

Las actividades calificadas sufriran un recargo en la cuota liquidada del 50%.

TARIFAS ESPECIALES

Articulo 15.<sup>o</sup> Quedan sujetas a estas tarifas con las cuotas que se indican, las licencias de apertura de los establecimientos o locales en que se desarrollen la actividad comprendida en alguno de los siguientes epigrafas:

EPIGRAFE 1.<sup>o</sup>

a) Bancos, bancos, casas de banca, cajas de ahorro, etc., por su primer oficina en la plaza

Se les asigna las cuotas que figuren en la siguiente escala, proporcionadas al capital total desembolsado por uno y otras:

ESCALA DE CUOTAS PÉSETAS

Hasta 100 millones de pesetas de capital desembolsado y reservas. . . . .	200.000.-
De más de 100 millones hasta 200 millones . . . . .	300.000.-
De más de 200 " hasta 600 " . . . . .	400.000.-
De más de 600 millones hasta 1.000.- . . . . .	500.000.-
De más de 1.000 millones hasta 1.500.- . . . . .	750.000.-
De más de 1.500 millones hasta 2.000.- . . . . .	900.000.-
De más de 2.000 millones . . . . .	1.000.000.-

b) Sucursales, agencias, instalaciones o dependencias de bancos, bancos o casas de banca:

Se les asigna el 50 por 100 de las cuotas que figuren en la escala del apartado anterior, proporcionadas al capital total desembolsado.

c) Sociedades o corporaciones de seguros o asegurados a



primas fijas establecidas en San Sebastián de los Reyes y las mensuales y agencias de dichas sociedades o compañías:

Se les asigne el 50 por 100 de las cuotas que figuren en la escala del apartado a) de este recenseo epigráfico, proporcionadas al capital total desembolsado por la casa central.

#### EPÍGRAFE 2.º

Sociedades de crédito, capitalización y ahorro, salvo que les correspondiese cuota mayor con arreglo a otros epígrafes o tarifas de esta ordenanza . . . . . 50% apart. a) ep. 1)

Sociedades

#### EPÍGRAFE 3.º

Sociedades mutuas de seguros de vida incendios, automóviles, etc . . . . . 25% apart. a) 1, 1

#### EPÍGRAFE 4.º

Despachos destinados al ejercicio de profesionales liberales u oficinas técnicas. . . . . 25.000.- pts

#### EPÍGRAFE 5.º

Licencia de apertura anual de negocios . . . . . 15.000.- pts

ARTÍCULO 16. Cualquier otra actividad no tarifada expresamente en la ordenanza, tributará por el 5 por 100 del presupuesto industrial de instalación.

ARTÍCULO 17. - Se bonificarán en un 50% las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de esta ordenanza cuando la obligación de proveerse de licencia de apertura esté originada por trasposos y cambios de nombre de titular o en variar la actividad que viene desarrollando.

ARTÍCULO 18. - Se bonificarán en un 90 por 100 las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de esta ordenanza, cuando se trate de sucesiones entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes.

#### ARTÍCULO 19. - Beneficios fiscales:

a) Empresas de nueva creación:



A las empresas de nueva creación que se establezcan en zona industrial podrá concederse durante los tres primeros años de funcionamiento, los siguientes porcentajes de bonificación sobre la cuota tributaria:

Número de puestos de trabajo creados	% bonificación s/ cuota		
	1 <sup>er</sup> año	2 <sup>o</sup> año	3 <sup>er</sup> año
De 5 a 20	80	40	20
De 21 a 50	90	45	23
Más de 50	99	50	25

b) Empresas existentes:

A las empresas que sean objeto de ampliación, podrá concederse las bonificaciones sobre la cuota líquida correspondiente al año en que se produzca la ampliación:

% de incremento sobre puestos de trabajo existentes	Porcentaje de bonificación
Superior al 10% (1)	10
Del 10 al 30 %	30.-
Del 30 al 60 %	60.-
Más del 60 %	90.-

(1) Se crea al menos un nuevo puesto de trabajo.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 20. - En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas de la Ley de Régimen local y Reglamento de Haciendas Locales.

#### PROPUESTAS DE CREACION DE ORDENANZA FISCAL SOBRE LICENCIA FISCAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

##### I. - DISPOSICION GENERAL

ARTICULO 1. - De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria 1<sup>o</sup> de la Ley 40/1978 de 8 de septiembre, se establece como tributo local de carácter real la licencia fiscal del impuesto industrial, que viene regu-



lado básicamente por el texto refundido del Impuesto Industrial, aprobado por Decreto 3313/1966 de 29 de diciembre (y ~~de~~ disposiciones complementarias) y por las modificaciones concordantes o complementarias que se dicten para el desarrollo de las normas citadas.

## II TIPO GRAVAMEN

ARTÍCULO 2. El recargo municipal se fija en el 100% sobre la cuota del tesoro.

## III NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 3.º. La gestión de este tributo local está a cargo del Estado, sin perjuicio de la permanente colaboración por parte del Ayuntamiento, para la más eficaz prestación del servicio y mejor coordinación con los demás tributos locales.

## IV.- RECAUDACIÓN.-

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3, de la disposición adicional 13.ª de la Ley 9/1983 de 13 de julio, y la disposición adicional 7.ª de la Ley 44/83 de 28 de diciembre, el Ayuntamiento Pleno asumirá la recaudación en período voluntario de la Cuenta Fiscal de actividades comerciales e industriales.

## V.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza empezará a regir el día 1.º de enero de 1986 y hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## PROPUESTA DE CREACION DE ORDENANZA FISCAL DE ACTIVIDADES PROFESIONALES Y ARTÍSTICAS. -

### I.- DISPOSICIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 1.- De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria 1.ª de la Ley 44/1978 de 8 de septiembre, se establece como tributo local de carácter real, la Cuenta Fiscal sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, que viene regulado básicamente por el texto refundido de la Ley del Impuesto del Trabajo Personal de 2 de marzo de 1976.



y por las modificaciones contenidas en el Real Decreto Ley 11/1979 de 20 de julio. Se estará además a lo dispuesto en las disposiciones concordantes o complementarias que se dicten para el desarrollo de las normas citadas.

## II TIPO DE GRAVAMEN:

Artículo 2. El recargo municipal se fija en el 100 % sobre la cuota del tesoro.

## III NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 3. La gestión de este tributo local está a cargo del Estado, sin perjuicio de la pertinente colaboración por parte del Ayuntamiento, para la más eficaz prestación del servicio y mejor coordinación con los demás tributos locales.

## IV. RECAUDACIÓN

Artículo 4.º De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3, de la disposición adicional 13.º de la Ley 9/1983 de 13 de julio, y la disposición adicional 7.º de la Ley 44/83 de 28 de diciembre, el Ayuntamiento asumirá la recaudación en periodo voluntario de la Licencia Fiscal de profesionales y artistas.

## V. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará a regir el día 1.º de enero de 1986 y hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## PROPUESTA DE CREACIÓN DE ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL URBANA:

### I DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria 1.º de la Ley 44/1978 de 8 de septiembre, se establece como tributo local de carácter real la Contribución Territorial Urbana, aprobada por Decreto 1251/1966 de 12 de marzo y por las modificaciones contenidas en el Real Decreto-Ley 11/1979 de 20 de julio.

Se estará, además, a lo dispuesto en las disposiciones concordantes o complementarias que se dicten para el



desarrollo de las normas citadas.

## II TIPO GRAVAMEN

Artículo 2. Queda derogado, a partir de 1º de enero de 1980, en un solo tipo del 20% el actual del 5% fijado en la letra c) de la disposición transitoria primera de la Ley 44/1978 de 8 de septiembre, el recargo municipal del 10% y el recargo estatal transitorio del 5% creado por Real Decreto Ley 34/1977 de 2 de junio.

## III EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 3.- Serán las contenidas en el texto derogado de la Contribución Territorial Urbana, aprobado por Decreto 1.251/66 de 12 de mayo con las modificaciones siguientes, contenidas en la Ley 11/79 de 20 de julio:

1.- Se derogan las exenciones a que se refieren los apartados 5 y 11 del artículo 8º del texto derogado de la Contribución Territorial Urbana.

2.- Las exenciones temporales del mt. 10 del texto derogado citado, así como las reducciones temporales a que se refieren los apartados 5, 6 y 7 del art. 12 del art. 13, se transforman en bonificaciones del 50% durante tres años.

3. Se derogan las reducciones permanentes del Art. 11 del texto derogado citado.

4.- Se derogan las bonificaciones de la deuda tributaria a que se refiere el art. 14 del texto derogado citado, salvo la de los apartados 1, letra b), y 2.

## IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4. La gestión de este tributo local está a cargo del estado, sin perjuicio de la pertinente colaboración por parte del Ayuntamiento para la más eficaz prestación del servicio y mejor coordinación con los demás tributos locales.

## V. RECAUDACIÓN

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo

3, de la disposición adicional 13.<sup>a</sup> de la Ley 9/1983 de 13 de julio, y la disposición adicional 7.<sup>a</sup> de la Ley 44/83 de 28 de diciembre, el Ayuntamiento asumirá la recaudación en periodo voluntario de la Contribución territorial urbana.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará a regir el día 1.<sup>o</sup> de enero de 1986 y hasta no se acuerde su modificación o derogación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIA

El tipo general previsto en esta Ordenanza, se aplicará en el supuesto de que a 1 de enero de 1986, estén aprobados los valores resultantes de la cesión de bases imponibles de Contribución territorial urbana. En el supuesto de que dichos valores no estén vigentes en la fecha referida el tipo de gravamen se fija en un 28% para el ejercicio de 1986 en aplicación de lo dispuesto en la Ley 24/83.

#### IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4.- La gestión de este tributo local está a cargo del estado, sin perjuicio de la pertinente colaboración por parte del Ayuntamiento para la más eficaz prestación del servicio y mejor coordinación con los demás tributos locales.

#### V. RECAUDACIÓN

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3, de la disposición adicional 13.<sup>a</sup> de la Ley 9/1983 de 13 de julio, y la disposición adicional 7.<sup>a</sup> de la Ley 44/83 de 28 de diciembre, el Ayuntamiento - asumirá la recaudación en periodo voluntario de la Contribución territorial urbana.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará a regir el día 1.<sup>o</sup> de enero de 1986 y hasta no se acuerde su modificación o derogación.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El tipo general previsto en esta ordenanza, será de aplicación en el supuesto de que a 1 de enero de 1986 estén aprobados los valores resultantes de la revisión de bases imponibles de Contribución Territorial Urbana. En el supuesto de que dichos valores no estén vigentes en la fecha referida el tipo de gravamen se fija en un 28% para el ejercicio de 1986 en aplicación de lo dispuesto en la Ley 24/83.

ORDENANZA NO FISCAL SOBRE MÁQUINAS ELECTRONICAS O MECANICAS DE JUEGOS CON O SIN PROPOSITO DE LUCRO.

### NATURALEZA DE LA EXACCIÓN

ARTICULO 1º.- De conformidad con la autorización que concede el artículo 473 de la Ley de Régimen Local, el Ayuntamiento establece un arbitrio no fiscal por cada máquina electrónica o mecánica destinada a juegos lúdicos o no, instaladas en locales expresos o en bares, cafés, cafeterías u otros lugares públicos.

### NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2º: Nace la obligación de contribuir desde el momento de la instalación de las máquinas.

### PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO

Artículo 3º: El arbitrio recaerá sobre el titular del establecimiento o local donde estén instaladas las máquinas.

### ARTICULO 4º BASES

El arbitrio será indivisible y se liquidará por anualidades completas, cualquiera que sea la fecha en que se hubieren instalado las máquinas.

Artículo 5º: Para toda nueva máquina que se instale, deberá solicitarse autorización municipal, independientemente de los requisitos que exige la Hacienda Estatal.

Artículo 6º En el momento de concederse la autorización se exigirá al concesionario el importe de la licencia por cada máquina y del canon anual conforme a tarifas. La licencia se satisfará por una sola vez.

Artículo 7º: El deterioro o inutilización de una máquina no dará derecho a reducción o anulación del canon anual.

Artículo 8º: Solo la declaración de baja de una máquina dará lugar a la suspensión del canon para los ejercicios económicos siguientes en que aquella se produzca.

Artículo 9º: A efectos de aplicación del arbitrio se distinguirá entre locales destinados exclusivamente a la explotación de éstas máquinas y aquellas otras en que sea una explotación accesorio de la tenencia de las mismas.

Artículo 10º: - Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se distinguirá las dos siguientes:

### TARIFAS

A) Aplicables a locales dedicados exclusivamente a la explotación de las máquinas descritas en el artículo 1º:

a) Máquinas electrónicas o mecánicas para juegos sin propósito de lucro por los jugadores, por máquina . . . . . 9.700: /<sup>15</sup>

b) Máquinas electrónicas o mecánicas para juegos con propósito de lucro por los jugadores, por máquina . . . . . 27.000: /<sup>15</sup>

B) Aplicables a locales en los que sea accesorio la explotación descrita en el artículo 1º:

a) Máquinas electrónicas o mecánicas para juegos sin propósito de lucro por los jugadores, por máquina . . . . . 13.000: /<sup>15</sup>

b) Máquinas electrónicas o mecánicas para juegos con propósito de lucro por los jugadores, por máquina . . . . . 43.200: /<sup>15</sup>

### EXENCIONES

Artículo 11º: No se comprenderán en este ordenanza los balancines infantiles.

### INFRACCIONES



### INFRACCIONES

Artículo 12: Los distintos supuestos de infracción, serán calificados con sujeción a lo dispuesto en la Sección 1ª capitulo VI, Título II de la Ley General Tributaria

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza estará en vigor a partir del día 1 de enero de 1986, y estará vigente hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su derogación.

### AMPLIACIÓN INDICE DE VALORES

Zonas de nueva creación establecidas por el Plan General Municipal.

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>Ptas m<sup>2</sup></u>
<u>ZONA INDUSTRIAL:</u>	
- Suelo urbano	5.964.-
- Suelo urbanizable	2.982.-
Suelo urbanizable programado	2.982.-
<u>SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO:</u>	
- (Zona 15 Plan General)	596.-
Resto del término calificación Vega	500.-
Terrenos listados en la ficha 0, 0 del Plan General	5.964.-
Terrenos listados en ficha 0 del Plan General	2.982.-
Zona 33 del Plan General	500.-
<u>SUELO NO URBANIZABLE CON USOS INDUSTRIALES:</u>	
- Terrenos ocupados por Agrícola S.A.	596.-
- Terrenos ocupados por Ejecuciones S.A.	2.982.-
- Terrenos ocupados por el Aquila, S.A.	3.578.-
- Terrenos ocupados por Echebarrakal y Torralba, S.A.	1.491.-
- Terrenos ocupados por Bienes-Pixer	2.982.-

Se iniciado debate comiencera este con la intervencion del Sr. Saenstau Penibarrer (Presidente de la Comision del Area Administrativa) quien explica que basicamente la modificacion propuesta afecta a la estructura de las Ordenanzas para adaptarlas al P.G.O.U., suprimiendo unas y redactando otras que ayude a las m-



privadas con criterios modernos y operativos. También se recoge ligeros incrementos de tarifas en algunas de ellas.

El Sr. Homar Juste, (PCE) critica al Grupo de Gobierno porque la propuesta se ha dado hace tres días y no ha podido estudiarse con detenimiento. En lo que se ha podido ver, la tasa de circulación es desproporcionada, pues sube más a los vehículos de menor potencia que a los más grandes, tanto en turismos como en camiones. Su grupo pensaba votar a favor de la propuesta, pero solo lo hará así, si se modifica la propuesta en el sentido de incrementar el 8%, que es equivalente a la subida del I.P.C.

El Sr. Saur Esteban (AP) señala que la propuesta contiene subidas muy importantes, y no concuerda como este pleno se convocara por la mañana, máxima cuando en la campaña electoral se decía por el Grupo de Gobierno que fomentaría la participación ciudadana. Las tarifas propuestas, sigue diciendo el Sr. Saur Esteban, están en contradicción con la Política del Gobierno de la Nación, pues cuando este los está bajando aquí se incrementan. En la Ordenanza de Circulación por ejemplo resulta que se incluyen los siguientes aumentos: Vehículos de hasta 8 Hp el 28%, hasta 12 Hp el 20%, hasta 16 Hp. el 12% y más de 16 Hp. el 9%. Autobuses el 16%, Camiones desde el 37% al 40. Esta subida demuestra lo que venimos diciendo y que ya había expresado un socialista famoso que el socialismo ha muerto. La Ordenanza del Cementerio recoge también incrementos de tarifas que van desde el 12 al 25%, fijando unas tasas que son superiores a las del Ayuntamiento de Madrid. Por lo que se refiere a recogida de basuras se regulan las tarifas de viviendas familiares solo en las urbanizaciones de fuera del casco, en contra del principio de igualdad ante la



Sez acusaprado de la Constitucion. Por acuerdo Pleno de 27 de Julio último se suprimieron las tasas de canuras y alcantarillado para viviendas y ahora se pretende cobrarlas a cierta parte de los vecinos de este pueblo.

El cambio de criterio seguido para fijar estas tasas en actividades comerciales e industriales, hace muy difícil saber la incidencia que provoca. Este Ayuntamiento va a pasar a la historia por la destrucción de empleo y la no creación del mismo, ecco la prueba el hecho de cubrir un 42% la licencia fiscal, esto no es bueno aunque lo permite la Ley. En cuanto a la Ordenanza de Enseñanzas Especiales en Establecimientos Municipales, propone que lo referente a Graduado Escolar sea gratis. Asimismo en lo que se refiere a la Ordenanza sobre licencias urbanísticas, que se incluya un artículo que diga lo siguiente: "En las obras que sea necesaria la solicitud de una licencia de tramitación abreviada podrán iniciarse las obras bajo la exclusiva responsabilidad del interesado y a reserva de que a consecuencia de la licencia, una vez que se efectue el pago de los derechos correspondientes, sirviendo de autorización el acibo con la copia del presupuesto unido, haciendo constar al dorso el registro y la fecha de comienzo de las obras. Pasando fotocopia al servicio de inspección de esta diligencia." Todo ello para agilizar el proceso administrativo y reforzar el Decreto de Alcaldía de 27-7-85.-

En cuanto a la contribución Urbana se dice que se incrementa un 8% y no es así. El compare que vamos a sufrir por los errores del Grupo Socialista es de un 40% de incremento, pues en el año 1985 el tipo era de un 20% y ahora se pretende aumentar 8 puntos, esto representa un 40% de subida.

El Sr. Saiztan Penabaz (PSOE) manifiesta en



contestación al Sr. Saur Esteban, que si él entiende que el Socialismo está muerto, allá él, los socialistas no lo entendemos así. Hay que tener coherencia; se dice primero que pagará más el que menos tiene y después se habla de que se perjudica a las empresas o sea a los usuarios. Por lo que se refiere al impuesto de circulación, la explicación de los incrementos es, que los turismos de hasta 8 Hp. estaban en 800 pesetas y ahora se suben a 1.280 pts que supone un porcentaje mayor que el resto de categorías pero es que en esta categoría el tope está en 1600 pesetas luego no se los incrementa todo lo que se puede. Hasta 12 Hp. estaban en 3.000 pesetas y ahora se elevan a 3.600, pero la cuota máxima permitida está en 4.200 pesetas. Los de más de 12 Hp. estaban en 8.600 pesetas y ahora pasan a 9.600 pesetas. Los de más de 16 Hp. de 11.000 pesetas pasan a 12.000 que es también el tope máximo.

En Camiones y autobuses se han tenido en cuenta a la hora de proponer las tarifas, las bonificaciones del 25% establecidas por la Ley que no tienen los demás vehículos no destinados a uso industrial. Se guarda pues una relación o proporción y conocemos muy bien lo que estamos haciendo.

En recarga de basuras, sabemos que el servicio cuesta dinero y hay zonas que cuestan más que otras. Hemos eliminado y disminuido tarifas, en favor de los usuarios más modestos, que es política socialista. En cuanto a las urbanizaciones fuera del casco han habido varias incidencias para formalizar un convenio tal como se dispuso en acuerdo plenario de 27-6-85, ya que en dichas urbanizaciones se creía que el Ayuntamiento les garantizaba por cobrar más que lo que costaba el servicio. El planteamiento era, que contratadas las mismas urbanizaciones la prestación de un servicio independiente sufragando su coste, pero con vehículos



adecuados y condiciones idóneas de prestación. Parece ser que iban a superar en septiembre, sin embargo todavía estamos esperando esa contratación. Nos fijamos más por que no se ha hecho todavía, y es por que un servicio independiente cuesta más dinero que lo que el Ayuntamiento les cobra. Al haber fallado el convenio, se incluye en la Ordenanza, reduciendo el importe que se había fijado para la cesión de conciliaria de viviendas en el caso, con lo cual se les da el mismo tratamiento. En cuanto a la modificación de tarifas en establecimientos industriales y comerciales se han acordado entinos nuevos, tal como la superficie del local porque no parece normal que un local de 200 m<sup>2</sup>. por ejemplo pague lo mismo que otro de 70 m<sup>2</sup>. Entendemos que a mayor superficie de local mayor capacidad de vertido.

Por lo que se refiere a la Contribución Urbana, manifestando que se sube un 40%, es hablar con falta de rigor. La Contribución Urbana puede subir un 8% en 1986 que es lo que se propone, siempre que no esté aprobada la cesión de dicha contribución. Pero si esto ocurre y se pusiera al cobro en 1986 la contribución cesionada, se mantendrá el tipo del 20% que es el vigente hasta ahora.

Por lo que afecta a la globalidad de la subida seguimos manteniendo en términos absolutos la disminución fiscal como el año anterior. Si aplicáramos a todas las ordenanzas un incremento del 8% equivalente al I.P.C. como propone el Grupo del PCE, su incidencia total sería mucho mayor, pues la propuesta solo afecta a determinadas excepciones pero no a todas. La repercusión en el presupuesto es así menor. Se agrava más a aún más tiempo y esto no supone destrucción de empleo. Si una Empresa no puede afrontar esta pequeña presión fiscal, hay que



reconocer que no es competitiva, pero no por esto sino por otras causas. No estamos por destruir sino por crear empleo. Además se contemplan bonificaciones a las empresas cuando fomenten la creación de empleo.

El Sr. Bermejo Belgado (PSOE) señala por su parte, que la propuesta formulada por el Grupo de AP, sobre inclusión de cláusula anteriormente referenciada en Ordenanza de licencias urbanísticas, para tramitación abreviadas, puede provocar confusión, pues llevaría a entender que están autorizadas las obras por el solo hecho de solicitarlas, sin saber si son o no legales, con lo que se fomentarían las infracciones urbanísticas.

El Sr. Pérez Lara (PCE) manifiesta en primer término, que debería adoptarse la decisión de que plenos como este no se convoquen por la mañana, para estimular la participación ciudadana. Después lamenta también el poco tiempo que se les ha dado para estudiar la propuesta, y recuerda que su grupo intentó hacer una oposición crítica y positiva, como lo ha demostrado muchas veces aprobando propuestas del Grupo de Gobierno, otras no las ha aprobado porque no se les da facilidades para ello. La incidencia que las subidas tengan en presupuestos puede que no sea mucha como dice el Sr. Sacristán, pero sí afectan algunas a las clases menos pudientes y en forma regresiva. Así por ejemplo, en Circulación y Cementerio, el más perjudicado es el ciudadano de menor poder adquisitivo. Y de nada sirve que se nos diga que en circulación hay categorías que han llegado al tope máximo legal, pues las subidas cubren un incremento del 28 y 20 por cien en los afectados versus incrementados sus salarios en 1986 de un 7% lo que supone una pérdida de poder adquisitivo. Y en el Cementerio por otro tanto.



El grupo, dice, está dispuesto a votar a favor de la propuesta pero siempre que ésta recoja un incremento como máximo de un punto más del I.P.C., pues esto es lo que afecta a los ciudadanos y debe ser aceptado así el equipo de Gobierno, máxime si como se ha dicho no tiene gran incidencia en el presupuesto.

El Sr. Alcalde aclara a los miembros de la Corporación las razones de convocar hoy esta sesión y lo que ha oído por que el lunes próximo cumple el plazo legal para modificaciones de las Ordenanzas fiscales, y no podíamos arriesgarnos a convocar para un fecha, por si circunstancias imprevistas impedian su celebración (falta de quórum etc) caducando el plazo. Se acuerda que se hiciera para hoy sábado en 1.ª convocatoria y el lunes en 2.ª, pensando que aunque por la mañana se ser sábado no causase trastornos a los Concejalos y en cuanto al público, podría también asistir sin grandes dificultades. Lo que ocurre es que para los medios de comunicación por ejemplo no debe tener gran interés este pleno pues sabían lo que se iba a tratar y sin embargo no hay ninguno, cosa que no ocurrió el otro día en el Ayuntamiento de Madrid donde estaban todos cuando se celebró el Pleno de modificación de ordenanzas fiscales. No hay mala fe al convocar como lo hemos hecho. Lo que pasa es que siempre se habla contra lo que se, en lugar de en pro de lo que se.

El Sr. Saur Esteban (CAP), insiste en que su Grupo no ha tenido tiempo de estudiar bien la propuesta, y por supuesto quiere dejar claro que no favorecen la ilegalidad, lo que intenta es que no se cobre la tasa por adelantado. Y en cuanto a la contribución Urbana sigue inalterada que cubre un 40%, ya que si en el 1985 el tipo era de un 20% ahora el 8% sobre el 20 supone un 40%



pare que puse un 8% habríe que subir 1'6% que se pondría un 21'6% sobre la base. Que el ciudadano es el que tiene que pagar lo sabemos todos. Lo que hay que preocupar es que no estemos aquí para tratar con los límites máximos, sino para dar mejores servicios con menores impuestos. Siempre con los del equipo de Gobierno los más elegantes, sencillos y baratos, pero deben dejarnos hacer nuestro trabajo sin tacharnos de falta de elegancia, seriedad etc. No nos han contestado a los incrementos sobre el cementerio, ni tampoco sobre circulación.

El Sr. Sacristan Peribauer, interviene de nuevo, para contestar que siempre se habla de aumentos pero no se dice nada del conjunto. Se sigue manteniendo que se han subido un 20% y un 28% en circulación pero no se comprueba que no rebasen los límites o topes. Ni tampoco se dice que en basuras se han reducido 2.100 pesetas a los usuarios familiares, y esto es cierto y hay que decirlo, pues por contra las subidas cuantitativas no han llegado a eso. La gratuidad del curso de Graduado Escolar es un concepto a aceptar o no, su tasa representa al usuario 11 ptas hora de clase, que no es su coste naturalmente. En cuanto al cementerio hemos hecho un estudio de costes, sabemos lo que cuesta hacer fosas y nichos y con esa tasa no llegamos al 50% del precio real, además la mayor parte de este impuesto lo pagan las Compañías. Estamos también amortizando las obras realizadas en el Cementerio. Las Ordenanzas Fiscales, igual que él, las puede tener cualquier concejal y durante todo el año pueden hacerse las propuestas de modificación que quieran, pero todos los años se cumple lo mismo, cuando llegan estas fechas no hay una alternativa que la del Grupo de Gobierno. Sigue manteniendo que no se va a destruir empleo, y



recuerde que en el conjunto del Estado Español el 6% del P.I.B. es gestionado por entes públicos, el resto es de iniciativa privada. Desde que hemos entrado estamos creando y fomentando puestos de trabajo, a diferencia de las empresas privadas de aquí que solo lo han reducido.

El Sr. Pérez Lara (PCE) señala que lo que dice el Sr. Saenistan de las tasas del cementerio, le ha dejado perplejo. Eso de que las compañías pagan los cementerios de nuestros muertos no es cierto, y si lo fueran, siempre repercutirían en los afectados, era tan casi nos está llamando vagos el Sr. Saenistan, ni embargo yo hemos trabajado duro muchas veces, habiendo traído aquí nuestras propuestas y nunca han sido aceptadas por el Grupo de Gobierno. No es razonable que diga eso porque no tiene razón. Hemos hecho propuestas al P.C.O.U. que fueron rechazadas y ahora en la encuesta realizada sale que tenemos razón. Me parece ofensivo que digan que venimos a la contra, cuando venimos a apoyar al equipo de Gobierno muchas veces. Yo vengo a hablar, en pro de mis ciudadanos y no en contra de ellos. Puede que en contra del Grupo de Gobierno y sus propuestas algunas veces.

El Sr. Sans Esteban (AP) para terminar indica que días atrás se les dijo que el Pleno sería el lunes teniendo así el fin de comenzar a estudiar la propuesta. Se ha trabajado y se trabaja por parte de la oposición, aunque con los medios e información que dispone el equipo de Gobierno. Hablamos siempre en pro de los ciudadanos de San Sebastián de los Reyes, aunque podemos ir en contra de las propuestas que presente el equipo de Gobierno, y esto debe respetar a la oposición y darle espacios de trabajo suficientes. Samente que nunca se haya intentado llegar a un consenso entre Grupo



de votación y oposición, antes de adoptar acuerdos sobre materias importantes.

El Sr. Saenstau Penbater (PSOE), aunque reconoce que quien paga es el ciudadano, lo cierto es dice, que no solo porque el Ayuntamiento aumenta la tasa del cementerio, va a afectar a las cuotas que pagan los usuarios a las Compañías. No ha querido ofender a la oposición. Lo que ha dicho es que nos encontramos con el límite del plazo para aprobar las ordenanzas y no se ha presentado ninguna propuesta alternativa para ella. Pronto traeran al Pleno el proyecto de presupuesto para 1986, y le gustaría antes contrastar opiniones con la oposición, lo que demuestra que está de acuerdo en intentar el consenso en materias importantes.

Por último el Sr. Saenstau propone al Pleno que se acuerde también para el actual año 1985, reducir en 2.100 pesetas anuales la tasa de recogida de basuras en las inscripciones de Fuente del Frenco, Ciudadcampo y la Grañilla quedando el tanto como sigue:

- Vivienda unifamiliar 18.900 pt/año
- Apartamentos o viviendas adosadas 7.900 pt/año

El Sr. Alcalde para finalizar el debate recuerda a los miembros de la Corporación que la Ordenanza de del Cementerio recoge también que cualquier persona puede ser enterrada dignamente por una tarifa de 5000 pesetas e incluso gratis.

Terminado el debate, se acuerda por la Presidencia ir a votación, en primer lugar las dos propuestas del Grupo de AP, la primera referente a si se aprueba la inclusión de un artículo en la Ordenanza sobre licencias urbanísticas en los casos de solicitudes de tramitación abreviada cuyo texto se ha reflejado en el acta anteriormente y todo concuerda.



RESULTANDO rechazada por cuatro votos a favor (AP) y quince en contra (PSOE-PCE). Y la segunda referente a que se acuerde la gratuidad de los cursos o materias impartidas para Graduado Escolar, y ocupadas en la relación de tasas de la Ordenanza de Escuelas Especiales en Establecimientos Municipales, RESULTANDO también derrotada por seis votos a favor (AP-PCE) y trece en contra (PSOE).

A continuación se somete a votación por la Presidencia, la propuesta del Grupo del PCE de que las tasas por impuesto de circulación, acentuación, y Graduado Escolar, no experimenten más incrementos de un punto con un máximo del I.P.C., resultando igualmente rechazada por dos votos a favor (PCE) tres en contra (PSOE) y cuatro abstenciones (AP).

Seguidamente se somete a votación la propuesta del Sr. Saenz Peña (PSOE) sobre reducción en el año 1985 de 2.100 pesetas anuales de la tasa de ocupación de locales en las urbanizaciones anteriormente reflejadas y reduciendo las tasas como también antes se han determinado. Resultando aprobada dicha propuesta por quince votos a favor (PSOE-PCE) y cuatro en contra (AP). Justifica el Sr. Saur Esteban el voto en contra de su grupo en que es una presunta ilegalidad modificar una ordenanza fiscal dentro del propio ejercicio económico que se rige.

Por último la Presidencia somete a votación la propuesta de la Comisión Consultiva del Área Administrativa, objeto del debate, resultando aprobada por tres votos a favor (PSOE) y seis en contra (AP-PCE).

En consecuencia el Ayuntamiento Pleno por mayoría de trece votos a favor y seis en contra, y por tanto con un quórum superior al de mayoría absoluta legalmente exigido, acuerda:

1.º - Aprobar la anterior propuesta o dictamen



Influencia  
Pura Sala  
3 de Suoto

de la Comisión Reformativa del Área Administrativa, sobre modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 1986, incluido la imposición de las exacciones que en dicha propuesta se mencionan en sustitución de otras que se derogan, y las oportunas Ordenanzas Regulatorias.

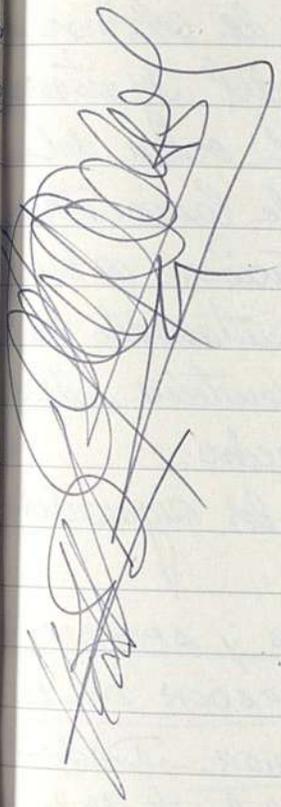
2º Sugetar a información pública el expediente en cuestión por plazo de TREINTA DIAS, a los efectos previstos en el Artº 49.6) de la Ley 7/75 de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local, previa publicación del oportuno edicto en el Boletín oficial de la CAM y lugares de costumbre.

Si no se produjeran reclamaciones durante el citado plazo se entenderá aprobado definitivamente el expediente y las modificaciones inicialmente aprobadas sin necesidad de nuevo acuerdo:

Asimismo el Ayuntamiento Pleno acuerde por mayoría de quince votos a favor y cuatro en contra, reducir en 2.100 pesetas anuales el tanto de bases en las urbanizaciones de Fuente del Fresno, Ciudadcampo y la Traujilla, quedando el tanto para este año de 1985 como sigue:

- Vivienda unifamiliar: 18.900 pesetas año
- Apartamentos o viviendas adosadas: 7.900 pesetas año

Y no habiendo pendientes otros asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente se declare levantada la sesión, siendo las 11:45 horas del día al principio reseñado, extendiéndose le correspondiente acta visado por el Sr. Alcalde y sellado, y de lo que como secretario general, certifico.



Handwritten notes and scribbles in the left margin, including the word 'Aprobado'.

Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'A. Benavente', 'Angel Lomb', and others.